

Decimotercero. *Fiscalización.*

Las entidades y personas físicas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto. *Incidencias.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, inmediatamente después de producirse, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Dichas incidencias podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto. *Recursos.*

La presente resolución podrá ser impugnada ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimosexto. *Normativa general.*

Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y a la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Ayudas para la participación y la promoción de películas seleccionadas en festivales internacionales

Don/Doña, número de identificación fiscal, en su calidad de, de la empresa cinematográfica, código de identificación fiscal/número de identificación fiscal, con domicilio en la calle, número, código postal, teléfono, fax, correo electrónico, inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales con el número, sección

Desea optar a una ayuda para la promoción de películas participantes en festivales internacionales, regulada en el artículo 15 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

A tal efecto, acompaña la documentación que se relaciona en el punto séptimo de la Resolución de 17 de marzo de 1999.

Por lo cual solicita le sea concedida una ayuda por importe de..... pesetas.

En, a de de 1999.

Firmado:

Ministerio de Educación y Cultura. Secretaría de Estado de Cultura.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

7714

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales de Cinematografía y Artes Audiovisuales durante 1999.

Prevista la concesión de ayudas para la organización y desarrollo de festivales y certámenes cinematográficos de reconocido prestigio en el artículo 16 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía, y de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y con la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio antes citado, procede convocar las correspondientes a 1999.

En consecuencia, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y finalidad.*

La presente Resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas con destino a la organización y desarrollo de festivales nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales de reconocido prestigio, que se celebren en España durante 1999.

Se entenderá por festivales las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual en España, así como las actividades que, sin suponer fundamentalmente proyecciones filmicas, colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Serán subvencionables los costes de promoción, organización y funcionamiento de los festivales.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*

La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se hará en función de las disponibilidades presupuestarias, con cargo a las aplicaciones 18.108.460, 472 y 481 del programa 456.C. «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, destinándose 27.000.000, 3.500.000 y 55.000.000 de pesetas, respectivamente.

El Instituto no podrá conceder más de una ayuda para la financiación de una misma actividad.

Tercero. *Régimen de concesión.*

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva.

Cuarto. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de ayuda las entidades y personas físicas que actúen como promotores de un festival de los considerados en el punto primero de esta Resolución.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes dirigidas al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición podrán presentarse hasta el día 30 de septiembre de 1999 (inclusive) en las sedes de las Consejerías de Educación y Cultura de las Comunidades Autónomas o en la sede central de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

4. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refieren los artículos 305.1.3 y 308.3 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Documentación.*

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal, si el solicitante es persona física, así como la acreditación correspondiente si éste actuase por medio de representante.

Si es persona jurídica, documento de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el registro correspondiente, y estatutos. En ambos casos, documentos bastantes en Derecho que justifiquen que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos estatutos, le confiera la representación de la entidad de que se trate a tales efectos. Si el solicitante fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

b) Fotocopia del código de identificación fiscal o tarjeta de las personas jurídicas solicitantes.

c) Currículo del solicitante cuando sea una persona física, en el que venga reflejada su actividad en el campo cultural.

d) Memoria de actividades realizadas en materia cultural, en caso de personas jurídicas.

e) Reglamento o bases de participación, en su caso, del festival.

Las solicitudes que se cursen para festivales a realizar, además, deberán incluir:

f) Proyecto detallado del festival para el que se requiere la ayuda en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.

g) Presupuesto en el que se desglosen y detallen los ingresos y gastos necesarios para la celebración del festival, especificándose, en su caso, la solicitud de otras ayudas públicas nacionales e internacionales.

Cuando se trate de festivales ya celebrados, se deberá aportar:

h) Acreditación de los gastos e ingresos totales del festival con especificación, en su caso, de las ayudas públicas nacionales e internacionales.

i) Memoria detallada del festival para el que se solicita la ayuda.

En todo caso, con anterioridad a la percepción de la ayuda, el beneficiario deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos, expedidos por los organismos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria y en el número segundo, párrafo 4 de la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía.

Séptimo. *Instrucción.*

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Octavo. *Criterios de valoración.*

Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Historial de la manifestación.

Ámbito de actuación del festival que, en todo caso, deberá tener carácter nacional.

Especial atención a la cinematografía española, europea e iberoamericana.

Incidencia en la industria audiovisual y restantes circunstancias relevantes para el interés cinematográfico y cultural del festival.

Atención y cobertura prestada por los medios de comunicación.

Número de países y producciones participantes.

Proyección, repercusión y/o reconocimiento a nivel internacional.

En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de ayudas en anteriores convocatorias, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales valorará, asimismo, la correcta aplicación de aquéllas a los fines para los que fueron concedidas, así como la justificación de este compromiso en el plazo establecido en el punto undécimo.3 de esta Resolución.

Noveno. *Concurrencia de ayudas.*

La cuantía de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de celebración del festival, para el que se solicita la ayuda.

Décimo. *Resolución.*

1. El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a la vista de las solicitudes presentadas, dictará la resolución que proceda en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que los expedientes tengan entrada en la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, conforme a lo dispuesto en el punto quinto.1 de esta Resolución. En los expedientes sobre los que no recaiga resolución expresa, transcurrido el plazo citado, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de la ayuda.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. En la resolución que se dicte se hará constar la cuantía de la ayuda concedida, notificándose a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las resoluciones que se dicten al amparo de esta convocatoria ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de cada resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Undécimo. *Pago y justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.*

1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión. Será requisito para la percepción de la ayuda haber presentado la totalidad de la documentación requerida en el punto sexto de esta resolución.

2. La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiarios y éste se realizará en un único plazo.

3. El beneficiario de la ayuda deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de noventa días desde la ejecución de la correspondiente actividad.

Si la ayuda se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo que pueda ser solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Balance de ingresos y gastos con especificación, en su caso, de las ayudas públicas nacionales e internacionales.

c) Facturas y documentos de caja justificativos de la realización de los gastos de la actividad subvencionada.

Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución.

Duodécimo. *Fiscalización.*

Las entidades y personas físicas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control

financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimotercero. *Incidencias.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales inmediatamente después de producirse toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Dichas incidencias podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto. *Recursos.*

La presente resolución podrá ser recurrida ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoquinto. *Normativa general.*

Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente resolución se ajustarán a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y a la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la cinematografía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales a desarrollar en España en 1999 (*)

Datos de identificación

Nombre o razón social
 Domicilio social
 Localidad
 Código postal, teléfono fax
 Código de identificación fiscal número(**)
 Número de identificación fiscal(**)

Datos personales del representante

Nombre..... Apellidos
 Número de identificación fiscal
 Domicilio de correspondencia
 Código postal, teléfono, fax

Actividades para las que solicita ayuda

Descripción:

.....

Relación de documentos que se adjuntan (punto sexto de la Resolución de 12 de marzo de 1999):

(Lugar, fecha y firma)

(*) Se presentará por duplicado en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 (**) Fotocopia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

7715

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1999, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para la delimitación de entorno protegible del bien de interés cultural monasterio de Santa María La Real de las Huelgas, de Burgos.

Se encuentra en tramitación el expediente para la delimitación de entorno protegible del bien de interés cultural monasterio de Santa María La Real de las Huelgas, de Burgos.

La zona afectada por la presente Resolución comprende el área de protección correspondiente al monasterio de Santa María La Real de las Huelgas, de Burgos, que incluiría las superficies urbanas dentro de los límites siguientes: Noreste, perímetro actual de protección del bien de interés cultural, incluido en el PECH; este, línea recta con directriz norte-sur desde el límite del actual perímetro de protección hasta las vías del ferrocarril en terrenos de la Cellophane; sur, actual trazado del ferrocarril Madrid a Irún, y noroeste, en línea quebrada formada por la perpendicular al trazado del ferrocarril, siguiendo el eje de la nueva calle existente entre las parcelas E y F del plan parcial Parral hasta el centro de la glorieta donde confluyen las calles números 2, 3 y 4, más la línea recta coincidente con el eje de la calle definida con el número 4 en el proyecto de urbanización del plan parcial Parral, desde el centro de la glorieta anterior hasta la parcela del colegio «Los Parralillos», más el perímetro orientado al oeste del colegio «Los Parralillos», y norte, formado por el perímetro norte del colegio «Los Parralillos», más la prolongación en línea recta de dicho perímetro cruzando la actual propiedad de la Residencia de Padres Amigonianos, hasta la calle de Bernardino Obregón, junto con el límite este de la Residencia de los Padres Amigonianos, hasta coincidir con el actual entorno de protección del bien de interés cultural.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración son las que constan en el plano y demás documentos que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el artículo 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación y Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1999.—El Director general, Benigno Pendás García.

7716

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», por la que se delegan competencias en otros órganos de dicha Universidad.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 74.3 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, así como el artículo 14 de la Orden de 12 de agosto de 1982, por la que se aprueben los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo»,

Este Rectorado ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Vicerrector de Asuntos Económicos las siguientes facultades:

- Disponer de gastos, celebrar y firmar contratos que no excedan de 5.000.000 de pesetas.
- Ordenar pagos que no excedan de 5.000.000 de pesetas.